



Resolución Jefatural N° 00088-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 08 de julio de 2022

VISTO:

El Informe N° 008-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI de fecha 08 de julio de 2022, emitido por la Dirección Ejecutiva, en su calidad de órgano instructor, los descargos presentados por los señores Navarro, Ortiz, Vega, Oberti, Rizabal, Sánchez y Barrera Alcántara la Resolución Directoral N° 044-2021-MIDAGRI-PSI emitida por la Dirección Ejecutiva, y el Informe N° 087-2021-MIDAGRI-PSI-UADM/ST del 29 de diciembre de 2020, emitido por la Secretaría Técnica;

CONSIDERANDO:

Sobre la identificación de los servidores, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:

Que, el señor **JULIÁN DOMINGO NAVARRO DEL ÁGUILA**, en adelante el señor Navarro, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 020-2015-CAS-MINAGRI-PSI, como Especialista en Recursos Humanos, durante el periodo del 15 de mayo de 2015 al 27 de agosto de 2018;

Que, el señor **RAFAEL HERNÁN ORTIZ CASTILLA**, en adelante el señor Ortiz, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 057-2015-CAS-MINAGRI-PSI en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, por el período comprendido entre el 26 de junio de 2015 al 2 de enero de 2017,

Que, el señor **JUAN ANTONIO VEGA FERNANDEZ**, en adelante el señor Vega, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en virtud a la suscripción y renovación de los Contratos Administrativos de Servicios N° 002 y 006-2017-CASMINAGRI-PSI, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, por el período comprendido entre el 3 de enero de 2017 al 13 de marzo de 2018;

Que, el señor **JAVIER DOROTEO ALCÁNTARA PASCO**, en adelante el señor Alcántara, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2018-CASMINAGRI-PSI y el Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2018-CAS-MINAGRIPSI, en el cargo de Asesor en Gestión Administrativa de la Dirección Ejecutiva y Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, por el período comprendido entre el 20 de febrero de 2018 al 11 de marzo de 2018 y el 14 de marzo de 2018 al 24 de abril de 2018, respectivamente; cabe precisar que, se precisa que mediante Memorando N° 014-2018-

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



MINAGRI-PSI del 22 de febrero de 2018, se le encargó el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, el señor **RICARDO AUGUSTO OBERTI IZQUIERDO**, en adelante el señor Oberti, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2018-CASMINAGRI-PSI en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, durante el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2018 al 28 de setiembre de 2018;

Que, el señor **DANIEL ALCIDES CERRON MORENO**, en adelante el señor Cerrón, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 061-2015-CASMINAGRI-PSI en el cargo de Especialista en Logística, durante el período entre el 26 de agosto de 2015 al 4 de marzo de 2016;

Que, el señor **MARCO ANTONIO MADGE CASTRO**, en adelante el señor Madge, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 072-2015-CASMINAGRI-PSI y Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2016-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Contrataciones y Especialista en Logística, durante el período comprendido entre el 1 de setiembre de 2015 al 15 de mayo de 2016 y el 16 de mayo de 2016 al 15 de agosto de 2016, respectivamente; cabe precisar que, mediante Memorando N° 511-2016-MINAGRI-PSI-OAF del 9 de marzo de 2016, se le encargó las funciones de Especialista en Logística;

Que, el señor **CESAR AUGUSTO RIZABAL FLORES**, en adelante el señor Rizabal, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2016-CASMINAGRI-PSI y Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2016-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Contrataciones y Especialista en Logística, durante el período comprendido entre el 19 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, respectivamente; cabe precisar que, mediante Memorando N° 1370-2016-MINAGRI-PSI del 21 de julio de 2016, se le encargó las funciones de Especialista en Logística;

Que, la señora **MARÍA LUCERO SANCHEZ SANDOVAL**, en adelante la señora Sánchez, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 017-2016-CASMINAGRI-PSI y Contrato Administrativo de Servicios N° 073-2017-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Asistente en Contrataciones y Especialista en Contrataciones, durante el período del 1 de junio de 2016 al 18 de octubre de 2017 y el 19 de octubre de 2017 al 31 de marzo de 2018, respectivamente; cabe precisar que, mediante Memorando N° 1215-2016-MINAGRI-PSI del 24 de junio de 2016, se le encargó las funciones de Especialista en Logística, encargo que concluyó el 21 de julio de 2016 en virtud del Memorando N° 1369-2016-MINAGRI-PSI asimismo, mediante Memorando N° 1940- 2017-MINAGRI-PSI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



del 30 de noviembre de 2017, se le encargó las funciones de Especialista en Logística, por el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017;

Que, la señora **JOHANA NATALI BARRERA RAMIREZ**, en adelante la señora Barrera, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 081-2017-CASMINAGRI-PSI en el cargo de Especialista en Logística, durante el período entre el 1 de enero de 2018 al 19 de setiembre de 2018;

Sobre los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, el 11 de agosto de 2020, mediante el Oficio N° 113-2020-MINAGRI-PSI-OCI, la Jefa del Órgano de Control Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, remitió a la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI, el Informe de Control Específico N° 022-2020-2-4812-SCE – Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad, “Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad – Contratación de personas inhabilitadas para el ejercicio de la función pública”, en adelante Informe de Control;

Que, cabe precisar que en el Informe de Control se ha identificado el siguiente hecho irregular, que se detalla a continuación:

Primer Hecho irregular: Contratación de locadores de servicios inhabilitados para ejercer la función pública.

Que, el PSI suscribió con el señor Norbert Aquilino Caurino Paucar el Contrato Administrativo de Servicios N° 027-2017-CAS-MINAGRI-PSI, de fecha 15 de setiembre de 2017 para ejercer el cargo de abogado en la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR), con unja vigencia hasta el 13 de diciembre de 2017;

Que, mediante Informes N° 337 y 364-2017-MINAGRI-PSI-OAF-RRHH, de fecha 30 de noviembre y 27 de diciembre de 2017, respectivamente, el señor Navarro, Especialista en Recursos Humanos, en base a las coordinaciones realizadas con las direcciones y jefaturas, entre ellos, la DIR, solicitó al señor Vega, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, su autorización para proceder con la renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 027-2017-CAS-MINAGRIPSI, del señor Norbert Aquilino Caurino Paucar hasta en dos (2) oportunidades;

Que, el señor **Navarro, Especialista en Recursos Humanos y el señor Vega, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, suscribieron la primera y segunda renovación**, el señor Vega firmándolo y el señor Navarro visándolo, respectivamente, el 14 y 28 de diciembre de 2017, ampliando la vigencia del mismo del 14 al 31 de diciembre de 2017 y del 1 de enero al 31 de marzo de 2018, respectivamente;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Segundo hecho irregular: Contratación de locadores de servicios inhabilitados para ejercer la función pública.

Personal contratado para la Oficina de Administración y Finanzas

Que, en el período comprendido de setiembre de 2017 a abril de 2018, el Especialista en Logística, a través de la Solicitud de Requerimiento F1, requirió a la Oficina de Administración y Finanzas (OAF), la contratación de un profesional para el servicio de fiscalización posterior, siendo contratado el señor Edmundo David Goycochea Camacho, por quien emitieron las siguientes órdenes de servicio:

Cuadro n.º 1						
Órdenes de Servicio emitidos por la OAF						
Nº	Nombres y Apellidos	Área que solicitó el servicio	Solicitud de Requerimiento N° (F1)	Orden de Servicio		
				N°	Fecha	Importe S/
1	Edmundo David Goycochea Camacho	Logística – Oficina de Administración y Finanzas	2017-01406 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 15)	2017-02288 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 15)	18/9/2017	5 250,00
			2017-01743 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 16)	2017-02792 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 16)	9/11/2017	8 000,00
			2017-02469 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 17)	2017-03532 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 17)	22/12/2017	4 000,00
			2018-00022 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 18)	2018-00072 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 18)	31/1/2018	4 000,00
			2018-00416 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 19)	2018-00446 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 19)	6/3/2018	4 000,00
			2018-00609 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 20)	2018-00802 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 20)	10/4/2018	4 000,00

Fuente: Comprobantes de pago.

Elaborador por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Personal contratado para la Oficina de Asesoría Jurídica

Que, en el período comprendido entre junio de 2016 a mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), a través de la Solicitud de Requerimiento F1, requirió a la Oficina de Administración y Finanzas (OAF), la contratación de un profesional para el servicio de abogado, siendo contratado el señor José Luis Luna Ochoa, por quien emitieron las siguientes órdenes de servicio:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Cuadro n.º 4
Órdenes de Servicio emitidos por la OAF

Nº	Nombres y Apellidos	Área que solicitó el servicio	Solicitud de Requerimiento N° (F1)	Orden de Servicio		
				Nº	Fecha	Importe S/
1	José Luis Luna Ochoa	Oficina de Asesoría Jurídica	2016-01186 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 24)	2016-01420 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 24)	10/6/2016	8 500,00
			2016-01387 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 25)	2016-01674 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 25)	14/7/2016	17 000,00
			2016-01703 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 26)	2016-02129 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 26)	31/8/2016	25 500,00
			2016-02016 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 27)	2016-02592 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 27)	21/11/2016	10 000,00
			2017-00010 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 28)	2017-00005 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 28)	17/1/2017	20 000,00
			2017-00253 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 29)	2017-00336 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 29)	7/3/2017	10 000,00
			2017-00427 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 30)	2017-00502 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 30)	31/3/2017	10 000,00
			2017-00606 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 31)	2017-00732 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 31)	4/5/2017	10 000,00
			2017-00737 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 32)	2017-001110 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 32)	20/6/2017	20 000,00
			2017-01146 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 33)	2017-01795 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 33)	11/8/2017	10 000,00
			2017-01314 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 34)	2017-02081 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 34)	6/9/2017	10 000,00
			2017-01548 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 35)	2017-02514 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 35)	12/10/2017	30 000,00
			2017-02339 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 36)	2017-03408 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 36)	19/12/2017	10 000,00
			2018-00057 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 37)	2018-00107 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 37)	1/2/2018	10 000,00
			2018-00386 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 38)	2018-00445 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 38)	6/3/2018	10 000,00
			2018-00614 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 39)	2018-00743 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 39)	6/4/2018	10 000,00
			2018-00938 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 40)	2018-01115 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 40)	16/5/2018	10 000,00

Fuente: Comprobantes de pago.

Elaborador por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Personal contratado para la Dirección de Infraestructura de Riego

Que, en el período comprendido entre febrero de 2016 a octubre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR), a través de la Solicitud de Requerimiento F1, requirió a la Oficina de Administración y Finanzas (OAF), la contratación de profesionales para realizar diversos servicios, siendo contratados el señor Henry Richard Bazán Valdera, Palmiro Hermoza Palma y Julio César Ubillús Mogollón, por quienes se emitieron las siguientes órdenes de servicio:

Cuadro n.º 7							
Órdenes de Servicio emitidos por la OAF							
N°	Nombres y Apellidos	Área que solicitó el servicio	Solicitud de Requerimiento N° (F1)	Orden de Servicio			
				N°	Fecha	Importe S/	
1	Henry Richard Bazán Valdera	Dirección de Infraestructura de Riego	2016-02277 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 44)	2016-02894- MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 44)	21/12/2016	6 000,00	
			2017-00694 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 45)	2017-00944- MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 45)	5/6/2017	8 000,00	
2	Palmiro Hermoza Palma		2016-00126 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 46)	2016-00140 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 46)	16/2/2016	31 500,00	
			2016-00895 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 47)	2016-01117- MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 47)	13/5/2016	10 500,00	
			2016-01937 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 48)	2016-02412- MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 48)	25/10/2016	30 667,00	
3	Julio César Ubillús Mogollón		2018-01836 MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 49)	2018-02585- MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 49)	12/10/2018	32 000,00	

Fuente: Comprobantes de pago.

Elaborador por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Que, el 04 de junio de 2021, mediante Informe N° 087-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, la Secretaría Técnica, remitió los actuados a la Dirección Ejecutiva, recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los señores Ortiz, Vega, Alcántara, Oberti, Navarro, Cerrón, Madge, Rizábal, Sánchez y Barrera;

Que, el 28 de junio de 2021, mediante Resolución Directoral N° 044-2021-MIDAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los señores Ortiz, Vega, Alcántara, Oberti, Navarro, Cerrón, Madge, Rizábal, Sánchez y Barrera, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



literal d) del artículo 85° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”;

Que, con fecha 08 de julio de 2021, se notifica la Resolución Directoral N° 044-2021-MIDAGRI-PSI a los señores Barrera, Sánchez, Madge, Cerrón, Navarro, Oberti y Alcántara;

Que, con fecha 09 de julio de 2021, se notifica la Resolución Directoral N° 044-2021-MIDAGRI-PSI al señor Vega, siendo que el 15 de julio de 2021 presenta los descargos respectivos;

Que, con fecha 12 de julio de 2021, se notifica la Resolución Directoral N° 044-2021-MIDAGRI-PSI al señor Ortiz, siendo que el 13 de julio de 2021, presenta los descargos respectivos;

Que, con fecha 13 de julio de 2021, se notifica la Resolución Directoral N° 044-2021-MIDAGRI-PSI al señor Rizabal, quien presenta sus descargos el 26 de julio de 2021;

Que, el 14 de julio de 2021, mediante Carta N°01-2021-JDNDA, el señor Navarro presenta los respectivos descargos; asimismo, mediante Carta S/N, el señor Oberti presenta sus descargos contra la falta imputada;

Que, el 15 de julio de 2021, mediante Carta S/N el señor Alcántara presenta los descargos respectivos;

Que, el 16 de julio de 2021, la señora Barrera, mediante Carta S/N presenta los descargos respectivos;

Que, el 05 de agosto de 2021, mediante Carta N° 001-2021-MLSS, la señora Lucero solicitó ampliación de plazo para la presentación de sus descargos, los mismos que fueron presentados el 16 de setiembre de 2021;

Que con fecha 08 de julio de 2022, el director ejecutivo del PSI en su calidad de órgano instructor emitió el Informe N° 008-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, a través del cual recomendó al órgano sancionador, es decir a la Unidad de Administración, archivar el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de los señores Ortiz, Vega, Alcántara, Oberti, Navarro, Cerrón, Madge, Rizabal, Sánchez y Barrera;

De la descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada:

Primer hecho irregular

Que, en el primer hecho irregular, se tiene que la Jefa del Órgano de Control Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, en el Informe de Control señala que la ***Renovación de contrato administrativo de servicios, de personal inhabilitado para ejercer la función pública;***



Que, sobre el particular, mediante la Resolución N° 0138-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, del 20 de octubre de 2017, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República (CGR), resolvió declarando fundado en parte el recurso de apelación contra la Resolución N° 003- 159-2017-CG/SAN, siendo notificada en dicha fecha al administrado, a través de la Cédula de Notificación N° 2318-2017-CG/TSRA/STTS-Segunda Sala, que entre otros, precisó lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado señor **NORBERT AQUILINO CAURINO PAUCAR** contra la Resolución N° 003-159-2017-CG/SAN de 07 de agosto de 2017; emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República en el extremo que le impuso sanción de **DOS (2) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** al habersele determinado responsabilidad administrativa funcional (...); **REVOCÁNDOLA** en el extremo de la comisión de la conducta infractora (...); y **REFORMÁNDOLA se le impone la sanción de UN (1) AÑO DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; (...).**”

Que, al respecto, dicha resolución **fue registrada en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República, el 1 de diciembre de 2017**, de cuya revisión se advirtió que su período de vigencia fue desde el 21 de octubre de 2017 al 21 de octubre de 2018;

Que, en atención a ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente, por lo que señala que los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública;

Que, no obstante, el señor Vega, en calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, y el señor Navarro, en calidad de Especialista en Recursos Humanos, renovaron el Contrato Administrativo de Servicios N° 027-2017-CAS-MINAGRIPSI, del señor Norbert Aquilino Caurino Paucar, pese que a que se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública, según sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, a partir del 1 de diciembre de 2017, el cual es de acceso público para su verificación;

Que, en ese sentido, respecto al señor Navarro, **la acción** de haber elaborado las renovaciones del Contrato Administrativo de Servicios N° 027-2017-CASMINAGRI-PSI y haberlos visado, generó que se renovara el Contrato Administrativo de Servicios N° 027-2017-CAS-MINAGRI-PSI, del señor Norbert Aquilino Caurino Paucar, pese que a que se

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública, según sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, a partir del 1 de diciembre de 2017, contraviniendo su función señalada en la Característica del puesto y/o cargo – Principales funciones a desarrollar correspondiente al Contrato Administrativo de Servicios N° 020-2015-CAS-MINAGRI-PSI. El actuar del servidor en cuestión configura una falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones asignadas como Especialista en Recursos Humanos del PSI;

Que, los hechos demuestran que, el señor Navarro, en su condición de Especialista en Recursos Humanos, no habría cumplido a cabalidad la función establecida en el Contrato Administrativo de Servicios N° 020-2015-CAS-MINAGRI-PSI, que precisa: *“Elaborar los Contratos CAS, Locadores servicios (...) de acuerdo a las Leyes, Reglamentos y Normas Peruanas”*;

Que, asimismo, también habría vulnerado lo establecido en el literal g) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 4.1, 4.2, 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1295, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, los numerales 5.7.1 y 5.7.2 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH, *“Directiva que aprueba los lineamientos para la administración, funcionamiento, procedimiento de inscripción y consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD”*;

Que, asimismo, respecto al señor Vega, la **acción** de haber firmado las renovaciones del Contrato Administrativo de Servicios N° 027-2017-CAS-MINAGRI-PSI, generó que se renovara el Contrato Administrativo de Servicios N° 027-2017-CASMINAGRI-PSI, del señor Norbert Aquilino Caurino Paucar, pese a que se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública, según sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, a partir del 1 de diciembre de 2017, contraviniendo su función señalada en el literal a) de las funciones específicas al cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, conforme al Manual de Organización y Funciones del PSI. El actuar del servidor en cuestión configura una falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones asignadas como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI;

Que, del mismo modo, los hechos demuestran que, el señor Vega, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, no habría cumplido a cabalidad el literal a) de las funciones específicas que le corresponden en el cargo, conforme al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014- MINAGRI-PSI, que precisa: *“a) Proponer y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos a su cargo”*;

Que, asimismo, también habría vulnerado lo establecido en el literal g) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 4.1, 4.2, 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1295, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, los numerales 5.7.1 y 5.7.2 del artículo 5 de la Directiva N°



001-2014-SERVIR/GDSRH, *“Directiva que aprueba los lineamientos para la administración, funcionamiento, procedimiento de inscripción y consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD”*;

Que, en mérito a lo antes expuesto, se le imputó, a los señores Navarro y Vega, la comisión de falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, ***“la negligencia en el desempeño de sus funciones”***.

Segundo hecho irregular

Que, en el segundo hecho irregular, se tiene que la Jefa del Órgano de Control Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, en el Informe de Control señala que la ***Contratación de locadores de servicios inhabilitados para ejercer la función pública***.

Personal contratado para la Oficina de Administración y Finanzas

Que, sobre el particular, mediante la Resolución N° 108-2016-CG/TSRA, del 23 de junio de 2016, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República (CGR), resolvió declarando fundado en parte el recurso de apelación contra la Resolución N° 003-366-2016-CG/SAN, siendo notificada al administrado, el 28 de junio de 2016, a través de la Cédula de Notificación N° 1022-2016-CG/TSRA/STTS-Segunda Sala, la misma que tiene fecha de emisión, 24 de junio de 2016, que entre otros, precisó lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados (...) EDMUNDO DAVID GOYCOCHEA CAMACHO (...) contra la Resolución N° 003-366-2016-CG/SAN, del 24 de febrero de 2016; emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República en el extremo que les impuso sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública por tres (3) años por la comisión de la conducta infractora (...), descrita y especificada como infracción muy grave; por lo que REFORMÁNDOLA FIJAN la sanción de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR DOS (2) AÑOS (...)”

Que, al respecto, dicha resolución **fue registrada en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República, el 24 de agosto de 2016**, de cuya revisión se advirtió que su período de vigencia fue desde el 29 de junio de 2016 al 29 de junio de 2018;

Que, no obstante, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, y el Especialista en Logística, suscribieron las órdenes de servicio del señor Edmundo David Goycochea Camacho, pese a que se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública, según sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, a partir del 24 de agosto de 2016, el cual es de acceso público para su verificación, siendo los que suscribieron las órdenes de servicio, los siguientes:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Cuadro n.º 3
Funcionarios y Servidores que autorizaron las Órdenes de Servicio

Nº	Nombres y Apellidos	Orden de Servicio		Funcionarios y Servidores que autorizaron las Órdenes de Servicio	
		Nº	Fecha	Jefe de la OAF	Especialista en Logística
1	Edmundo David Goycochea Camacho	2017-02288 MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 15)	18/9/2017	Juan Antonio Vega Fernández	Cesar Augusto Rizabal Flores
		2017-02792 MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 16)	9/11/2017	Juan Antonio Vega Fernández	Cesar Augusto Rizabal Flores
		2017-03532 MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 17)	22/12/2017	Juan Antonio Vega Fernández	Maria Lucero Sánchez Sandoval
		2018-00072 MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 18)	31/1/2018	Juan Antonio Vega Fernández	Johana Natali Barrera Ramírez
		2018-00446 MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 19)	6/3/2018	Javier Doroteo Alcántara Pasco	Johana Natali Barrera Ramírez
		2018-00802 MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 20)	10/4/2018	Javier Doroteo Alcántara Pasco	Johana Natali Barrera Ramírez

Fuente: Comprobantes de pago.

Personal contratado para la Oficina de Asesoría Jurídica

Que, sobre el particular, mediante la Resolución N° 071-2016-CG/TSRA, del 26 de abril de 2016, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República (CGR), resolvió declarando fundado en parte el recurso de apelación contra la Resolución N° 001-078-2015-CG/SAN, siendo notificada al administrado, el 12 de mayo de 2016, a través de la Cédula de Notificación N° 710-2016-CG/TSRA/STTS, la misma que tiene fecha de emisión, 10 de mayo de 2016, que entre otros, precisó lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **JOSÉ LUIS LUNA OCHOA** contra la Resolución N° 001-078-2015-CG/SAN, del 10 de abril de 2015, en el extremo que le impuso la sanción de cinco (5) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública por la comisión de la conducta infractora (...), descrita y especificada como infracción muy grave; por lo que **REFORMÁNDOLA FIJAN la sanción de CUATRO (4) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**”

Que, al respecto, dicha resolución fue registrada en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República, el 27 de mayo de 2016, de cuya revisión se advirtió que su período de vigencia fue desde el 13 de mayo de 2016 al 12 de mayo de 2020;

Que, no obstante, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, y el Especialista en Logística, suscribieron las órdenes de servicio del señor José Luis Luna Ochoa, pese a que se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública, según sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, a partir del 27 de mayo de 2016, el cual es de acceso público para su verificación, siendo los que suscribieron las órdenes de servicio, los siguientes:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Cuadro n.º 6
Funcionarios y Servidores que autorizaron las Órdenes de Servicio

Nº	Nombres y Apellidos	Orden de Servicio		Funcionarios y Servidores que autorizaron la Orden de Servicio	
		Nº	Fecha	Jefe de la OAF	Especialista en Logística
1	José Luis Luna Ochoa	2016-01420 MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 24)	10/6/2016	Rafael Hernán Ortiz Castillo	Marco Antonio Madge Castro
		2016-01674 MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 25)	14/7/2016	Rafael Hernán Ortiz Castillo	Maria Lucero Sánchez Sandoval (e)
		2016-02129 MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 26)	31/8/2016	Rafael Hernán Ortiz Castillo	Cesar Augusto Rizabal Flores (e)
		2016-02592 MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 27)	21/11/2016	Rafael Hernán Ortiz Castillo	Cesar Augusto Rizabal Flores (e)
		2017-00005 MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 28)	17/1/2017	Juan Antonio Vega Fernández	Cesar Augusto Rizabal Flores
		2017-00336 MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 29)	7/3/2017	Juan Antonio Vega Fernández	Cesar Augusto Rizabal Flores
		2017-00502 MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 30)	31/3/2017	Juan Antonio Vega Fernández	Cesar Augusto Rizabal Flores
		2017-00732 MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 31)	4/5/2017	Juan Antonio Vega Fernández	Cesar Augusto Rizabal Flores
		2017-01110 MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 32)	20/6/2017	Juan Antonio Vega Fernández	Cesar Augusto Rizabal Flores
		2017-01795 MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 33)	11/8/2017	Juan Antonio Vega Fernández	Cesar Augusto Rizabal Flores
		2017-02081 MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 34)	6/9/2017	Juan Antonio Vega Fernández	Cesar Augusto Rizabal Flores
		2017-02514 MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 35)	12/10/2017	Juan Antonio Vega Fernández	Cesar Augusto Rizabal Flores
		2017-03408 MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 36)	19/12/2017	Juan Antonio Vega Fernández	Maria Lucero Sánchez Sandoval
		2018-00107 MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 37)	1/2/2018	Juan Antonio Vega Fernández	Johana Natali Barrera Ramírez
		2018-00445 MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 38)	6/3/2018	Javier Doroteo Alcántara Pascua	Johana Natali Barrera Ramírez
		2018-00743 MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 39)	6/4/2018	Javier Doroteo Alcántara Pasco	Johana Natali Barrera Ramírez
		2018-01115 MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 40)	16/5/2018	Ricardo Augusto Oberti Izquierdo	Johana Natali Barrera Ramírez

Fuente: Comprobantes de pago.

Elaborador por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Personal contratado para la Dirección de Infraestructura de Riego

Que, sobre el particular, mediante las Resoluciones N° 001-141-2015-CG/SAN y 113- 2015-CG/TSRA, el Órgano Sancionador y el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República (CGR), resolvieron inhabilitar en el ejercicio de la función pública a los señores Henry Richard Bazán Valdera y Palmiro Hermoza Palma, por dos (02) años, siendo notificados con las mismas, de conformidad con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 9				
Notificación de Resoluciones de Inhabilitación del ejercicio de la función pública				
Nº	Nombres y Apellidos	Resolución N°	Cédula de Notificación N°	Fecha de Notificación
1	Henry Richard Bazán Valdera	001-141-2015-CG/SAN (Ver Apéndice n.º 50)	001-2015-CG/SAN (Ver Apéndice n.º 50)	9/12/2015
2	Palmiro Hermoza Palma	113-2015-CG/TSRA ³ (Ver Apéndice n.º 51)	1505-2015-CG/TSRA/STTS (Ver Apéndice n.º 51)	4/11/2015
3	Julio César Ubillus Mogollón	001-17-2018-CG/SAN (Ver Apéndice n.º 52)	004-2018-CG/SAN (Ver Apéndice n.º 52)	17/04/2018

Fuente: RNSSC.
Elaborador por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Que, al respecto, dichas resoluciones **fueron registradas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República, el 1 de febrero de 2016 y 22 de enero de 2016**, de cuya revisión se advirtió que sus períodos de vigencia fueron desde el 22 de enero de 2016 al 21 de enero de 2018 y del 5 de diciembre de 2015 al 4 de diciembre de 2017, y del 18 de abril de 2018 al 17 de abril de 2021, respectivamente;

Que, no obstante, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, y el Especialista en Logística, suscribieron las órdenes de servicio de los señores Henry Richard Bazán Valdera y Palmiro Hermoza Palma, pese a que se encontraban inhabilitados para el ejercicio de la función pública, según sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, a partir del 1 de febrero de 2016 y 22 de enero de 2016, respectivamente, el cual es de acceso público para su verificación, siendo los que suscribieron las órdenes de servicio, los siguientes:

Cuadro n.º 10					
Funcionarios y Servidores que autorizaron las Órdenes de Servicio					
Nº	Nombres y Apellidos	Orden de Servicio		Funcionarios y Servidores que autorizaron las Órdenes de Servicio	
		Nº	Fecha	Jefe de la OAF	Especialista en Logística
1	Henry Richard Bazán Valdera	2016-02894-MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 44)	21/12/2016	Rafael Hernán Ortiz Castilla	Cesar Augusto Rizabal Flores (e)
		2017-00944-MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 45)	5/6/2017	Juan Antonio Vega Fernández	Cesar Augusto Rizabal Flores
		2016-00140-MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 46)	18/2/2016	Rafael Hernán Ortiz Castilla	Daniel Alcides Cerrón Moreno
2	Palmiro Hermoza Palma	2016-01117-MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 47)	13/5/2016	Rafael Hernán Ortiz Castilla	Marco Antonio Madge Castro (e)
		2016-02412-MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 48)	25/10/2016	Rafael Hernán Ortiz Castilla	Cesar Augusto Rizabal Flores (e)
		2018-2585-MINAGRI-PSI (Ver Apéndice n.º 49)	12/10/2018	Jesús Hinojosa Ramos	Jesús Ricardo Challoque Pinto

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborador por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, en atención a lo expuesto, se precisa que la Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente, por lo que señala que los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública;

Que, en ese sentido, respecto al señor **Vega**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, **la acción** de haber suscrito las siguientes órdenes de servicio de los señores Edmundo David Goycochea Camacho, José Luis Luna Ochoa y Henry Richard Bazán Valdera, generó que la entidad los contratará pese a que se encontraban inhabilitados para el ejercicio de la función pública, según sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Órdenes de Servicio	Jefe de la OAF
Edmundo David Goycochea Camacho	2017-02288-MINAGRI-PSI	Juan Antonio Vega Fernández
	2017-02792-MINAGRI-PSI	
	2017-03532-MINAGRI-PSI	
	2018-00072-MINAGRI-PSI	
José Luis Luna Ochoa	2017-00005, 2017-00336, 2017-00502, 2017-00732, 2017-01110, 2017-01795, 2017-02081, 2017-02514- MINAGRI-PSI	
	2017-03408-MINAGRI-PSI	
	2018-00107-MINAGRI-PSI	
Henry Richard Bazán Valdera	2017-00944-MINAGRI-PSI	

Que, asimismo, respecto al señor **Ortiz**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, **la acción** de haber suscrito las siguientes órdenes de servicio de los señores José Luis Luna Ochoa, Henry Richard Bazán Valdera y Palmiro Hermoza Palma, generó que la entidad los contratará pese a que se encontraban inhabilitados para el ejercicio de la función pública, según sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, de acuerdo al siguiente detalle:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Nombres y Apellidos	Órdenes de Servicio	Jefe de la OAF
José Luis Luna Ochoa	2016-01420-MINAGRI-PSI	Rafael Hernán Ortiz Castillo
	2016-01674-MINAGRI-PSI	
	2016-2129 y 2016-2592-MINAGRI-PSI	
Henry Richard Bazán Valdera	2016-02894-MINAGRI-PSI	
Palmiro Hermoza Palma	2016-02412-MINAGRI-PSI	
	2016-01117-MINAGRI-PSI	
	2016-00140-MINAGRI-PSI	

Que, por otro lado, respecto al señor **Alcántara**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (e), **la acción** de haber suscrito las siguientes órdenes de servicio de los señores Edmundo David Goycochea Camacho y José Luis Luna Ochoa, generó que la entidad los contratará pese a que se encontraban inhabilitados para el ejercicio de la función pública, según sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Órdenes de Servicio	Jefe de la OAF
Edmundo David Goycochea Camacho	2018-00446 y 2018-00802-MINAGRI-PSI	Javier Doroteo Alcántara Pasco
José Luis Luna Ochoa	2018-00445, 2018-00743-MINAGRI-PSI	

Que, así también, respecto al señor **Oberti**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la **acción** de haber suscrito la siguiente orden de servicio del señor José Luis Luna Ochoa, generó que la entidad lo contratará pese a que se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública, según sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Orden de Servicio	Jefe de la OAF
José Luis Luna Ochoa	2018-01115-MINAGRI-PSI	Ricardo Augusto Oberti Izquierdo

Que, por otro lado, respecto al señor **Rizabal**, en su calidad de Especialista en Logística (e), **la acción** de haber suscrito las siguientes órdenes de servicio de los señores Edmundo David Goycochea Camacho, José Luis Luna Ochoa, Henry Richard Bazán Valdera y Palmiro Hermoza Palma generó que la entidad los contratará pese a que se encontraban inhabilitados para el ejercicio de la función pública, según sanción registrada

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Órdenes de Servicio	Especialista en Logística
Edmundo David Goycochea Camacho	2017-02288 y 2017-2792-MINAGRI-PSI	Cesar Augusto Rizabal Flores
José Luis Luna Ochoa	2017-00005, 2017-00336, 2017-00502, 2017-00732, 2017-01110, 2017-01795, 2017-02081, 2017-02514-MINAGRI-PSI	
	2016-2129 y 2016-2592-MINAGRI-PSI	
Henry Richard Bazán Valdera	2017-00944-MINAGRI-PSI	
	2016-02894-MINAGRI-PSI	
Palmiro Hermoza Palma	2016-02412-MINAGRI-PSI	

Que, asimismo, respecto a la señora **Sánchez**, en su calidad de Especialista en Logística (e), la **acción** de haber suscrito las siguientes órdenes de servicio de los señores Edmundo David Goycochea Camacho y José Luis Luna Ochoa, generó que la entidad los contratará pese a que se encontraban inhabilitados para el ejercicio de la función pública, según sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Órdenes de Servicio	Especialista en Logística
Edmundo David Goycochea Camacho	2017-03532-MINAGRI-PSI	María Lucero Sánchez Sandoval
José Luis Luna Ochoa	2017-03408-MINAGRI-PSI	
	2016-01674-MINAGRI-PSI	

Que, así también, respecto a la señora **Barrera**, en su calidad de Especialista en Logística, la **acción** de haber suscrito las siguientes órdenes de servicio de los señores Edmundo David Goycochea Camacho y José Luis Luna Ochoa, generó que la entidad los contratará pese a que se encontraban inhabilitados para el ejercicio de la función pública, según sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, de acuerdo al siguiente detalle:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Nombres y Apellidos	Órdenes de Servicio	Especialista en Logística
Edmundo David Goycochea Camacho	2018-00072-MINAGRI-PSI	Johana Natali Barrera Ramírez
	2018-00446 y 2018-00802-MINAGRI-PSI	
José Luis Luna Ochoa	2018-00107-MINAGRI-PSI	
	2018-00445, 2018-00743-MINAGRI-PSI	
	2018-01115-MINAGRI-PSI	

Que, por otro lado, respecto al señor **Madge**, en su calidad de Especialista en Logística (e), **la acción** de haber suscrito las siguientes órdenes de servicio de los señores José Luis Luna Ochoa y Palmiro Hermosa Palma, generó que la entidad los contratará pese a que se encontraban inhabilitados para el ejercicio de la función pública, según sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Órdenes de Servicio	Especialista en Logística
José Luis Luna Ochoa	2016-01420-MINAGRI-PSI	Marco Antonio Madge Castro
Palmiro Hermoza Palma	2016-01117-MINAGRI-PSI	

Que, asimismo, respecto al señor Cerrón, en su calidad de Especialista en Logística, **la acción** de haber suscrito la siguiente orden de servicio del señor Palmiro Hermoza Palma, generó que la entidad lo contratará pese a que se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública, según sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Orden de Servicio	Especialista en Logística
Palmiro Hermoza Palma	2016-00140-MINAGRI-PSI	Daniel Alcides Cerrón Moreno

Que, los hechos demuestran que, los señores Vega, Ortiz, Alcántara y Oberti, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, no habrían cumplido a cabalidad el literal a) de las funciones específicas que le corresponden en el cargo, conforme al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, que precisa: “a) Proponer y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos a su cargo;



Que, asimismo, también habrían vulnerado lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 y los numerales 4.1, 4.2, 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1295 y los numerales 5.7.1 y 5.7.2 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2014- SERVIR/GDSRH, “Directiva que aprueba los lineamientos para la administración, funcionamiento, procedimiento de inscripción y consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD”.

Que, los hechos demuestran que, los señores Rizabal, Madge y Cerrón y las señoras Sánchez y Barrera, en su condición de Especialista en Logística, no habrían cumplido a cabalidad el numeral 10 de las funciones específicas que le corresponden en el cargo, conforme al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, que precisa: “10. Formular y proponer los Contratos de Locación de Servicios y Contratos Administrativos de Servicios.”;

Que, asimismo, también habrían vulnerado lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 y los numerales 4.1, 4.2, 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1295 y los numerales 5.7.1 y 5.7.2 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2014- SERVIR/GDSRH, “Directiva que aprueba los lineamientos para la administración, funcionamiento, procedimiento de inscripción y consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD”;

Que, en mérito a lo antes expuesto, cabría imputar a los señores Vega, Ortiz, Alcántara, Oberti, Rizabal, Madge y Cerrón y las señoras Sánchez y Barrera, la comisión de falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “**la negligencia en el desempeño de sus funciones**”;

De la norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, la falta imputada a los señores los señores Ortiz, Vega, Alcántara, Oberti, Navarro, Cerrón, Madge, Rizabal, Sánchez y Barrera, es la tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”, siendo las normas jurídicas presuntamente vulneradas la siguientes:

- Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016, vigente desde el 31 de diciembre de 2016:

“Artículo 2. Impedimentos

2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, **no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo.** Su inscripción en el Registro Nacional de



Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.
(...)”

“Artículo 4. Obligación de consulta

4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.

4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.”

- Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificaciones:

“Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

(...)

g) inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.

(...)”

- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM:

“Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción

4.1. No pueden celebrar contratos administrativos de servicios las personas con inhabilitación administrativa o judicial para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública. (...)”

- Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH, “Directiva que aprueba los lineamientos para la administración, funcionamiento, procedimiento de inscripción y consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233-2014-SERVIR-PE, de fecha 05 de noviembre de 2014, publicada el 09 de noviembre de 2014 y vigente desde el 10 de noviembre de 2014:

“V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.7.- OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EL REGISTRO

5.7.1 Previo al proceso de incorporación



En todo proceso de incorporación de una persona natural a la Administración Pública, independientemente del régimen o modalidad de contratación; la autoridad a cargo de tales procesos, previamente a la incorporación deberá constatar que no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al contenido del Registro.

(...)

*Aquellos candidatos **que se encuentran con inhabilitación vigente deberán ser descalificados del proceso de incorporación, no pudiendo ser nombrados, designados o contratados bajo ningún régimen o modalidad de contratación.***

*En caso se compruebe que una persona incorporada a una entidad pública tuviese la condición de inhabilitación o hubiese devenido en inhabilitación, **la entidad deberá dar por terminada la vinculación; sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad administrativa, civil y penal de inhabilitado y del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.***

5.7.2. Verificación mensual de los inhabilitados

*Cada mes, **todas las entidades públicas se encuentran obligadas a revisar el listado mensual del aplicativo que contiene la relación de nuevos inhabilitados para el ejercicio de la función pública.***

(La negrita y el subrayado es nuestro)

- Manual de Organización y Funciones – MOF del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, Descripción de funciones específicas a nivel de cargo Jefe de la Oficina de Administración, referido a los señores Ortiz, Vega, Alcántara y Oberti:

“a) Proponer y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos a su cargo.

(...)”

- Manual de Organización y Funciones – MOF del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, Descripción de funciones específicas a nivel de cargo Especialista en Logística, referido a los señores Cerrón, Madge y Rizabal y las señoras Sánchez y Barrera:

“10. Formular y proponer los Contratos de Locación de Servicios y Contratos Administrativos de Servicios.

(...)”

- Característica del puesto y/o cargo – Principales funciones a desarrollar correspondiente al Contrato Administrativo de Servicios N° 020-2015-CASMINAGRI-PSI, perteneciente al señor Navarro, se estipuló lo siguiente:

“Elaborar los Contratos CAS, Locadores servicios (...) de acuerdo a las leyes, Reglamentos y Normas Peruanas.”



De la fundamentación de las razones por las que se dispone el archivo:

Que, de lo expuesto precedentemente, se advierte que el órgano Instructor a través del Informe N° 008-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI de fecha 08 de julio de 2022, se pronunció respecto a los descargos presentados por los señores Ortiz, Vega, Alcántara, Oberti, Navarro, Rizábal, Sánchez y Barrera, manifestando lo siguiente:

“(…)

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

- 4.1. *De lo expuesto precedentemente, se advierte que los señores Ortiz, Vega, Alcántara, Oberti, Navarro, Rizábal, Sánchez y Barrera, presentaron sus descargos exponiendo entre otros, lo siguiente:*

Descargos del señor Ortiz:

*“(…) solicito dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 044-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI, al haberse configurado la **PRESCRIPCIÓN** de todo acto o procedimiento administrativo disciplinario que se me pretenda imponer en mi condición de ex jefe de la Oficina de Administración y Finanzas al haberse sobrepasado en exceso el plazo establecido por la Ley del Servicio Civil N° 30057 de tres (03) años, contados a partir de cometida la falta para imponer sanción.
(…)”.*

Descargos del señor Vega:

“(…) no era función del suscrito verificar de modo previo a la vinculación laboral o de servicio, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles, como tampoco la exigencia de la declaración jurada de no tener incompatibilidad para contratar con el estado y realizar la verificación y control posterior de las mismas (…)”

Descargos del señor Alcántara:

“(…) Es así que, si bien estaba regulado el impedimento para contratar con el estado, no se identifican disposiciones específicas relativas al procedimiento de verificación de la no incursión en dicho impedimento.

*De otro lado, en las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1295, y en la “Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles” aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017/SERVIR/PE, no se establecen responsabilidades funcionales respecto a la verificación de la información contenida en el RNSSC en el marco de las contrataciones con el Estado cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.
(…)”*

Descargos del señor Oberti:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



"(...)

A. Se ha imputado la vulneración de una norma que se encontraba DEROGADA al momento de los hechos materia de evaluación, lo que constituye un vicio de nulidad.

"(...)

B. La supuesta función vulnerada "a. Proponer y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos a su cargo" no se encuentra regulada en el Manual de Organización y Funciones del PSI aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, como ha citado la Resolución Directoral N° 044-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI.

"(...)

C. Se ha vulnerado el principio de tipicidad, al imputar la falta referida a la negligencia en el desempeño de las funciones, sin realizar la imputación de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC.

"(...)"

Descargos del señor Rizábal:

"(...)

Por lo expuesto, para el caso en concreto, y en lo que me corresponde sobre la normativa del Manual de Organización y Funciones del PSI, debemos ser enfáticos en señalar que NO EXISTE INCUMPLIMIENTO a la función número 10 del especialista en logística, ni del marco del decreto legislativo N° 1295 y la directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH aludidos, los que estarían – respecto a su cumplimiento- directamente relacionados a la competencia funcional – del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces- ni tampoco de las demás normas citadas como normas presuntamente vulneradas por el suscrito.

"(...)"

Descargos del señor Sánchez

"(...)

La suscrita fundamenta y expone en el presente descargo, que fue contratada para atender procedimientos de selección y acciones inherentes a mi contrato CAS, asumiendo funciones en adición a lo que venía desempeñando, de las que ya me encontraba con gran demanda de trabajo, toda vez que participaba en la conducción de procedimientos ante la plataforma del OSCE, emisión de documentación propias de dichos procesos, entre otros.

"(...)"

Descargos de la señora Barrera:

"(...) no existe norma interna imputada que obligue, disponga, prescriba o describa que en el procedimiento de contratación de locadores de servicio, es necesaria la consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD. En consecuencia, mi persona no ha vulnerado ninguna de las normas supuestamente imputadas.

"(...)"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- 4.2. De lo expuesto precedentemente, se advierte que los señores Ortiz, Vega, Alcántara, Oberti, Navarro, Rizábal, Sánchez y Barrera, expusieron sus descargos respecto a las faltas imputadas; sin embargo, antes de evaluarlos a efectos de verificar si han desvirtuado la falta imputada, es preciso tomar en cuenta lo siguiente:

De la Resolución Directoral N° 044-2021-MIDAGRI-PSI, a través de la cual se dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, entre otros contra los señores Vega, Ortiz, Alcántara, Oberti, Rizabal, Madge, Cerrón, Sánchez y Barrera, se advierte que habrían incurrido en la comisión de falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, **“la negligencia en el desempeño de sus funciones”**, al haber vulnerado las siguientes disposiciones normativas: “numeral 2.1 del artículo 2 y los numerales 4.1, 4.2, 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1295 y los numerales 5.7.1 y 5.7.2 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH, “Directiva que aprueba los lineamientos para la administración, funcionamiento, procedimiento de inscripción y consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD”, incumpliendo con ello las funciones que cada uno tendría a su cargo.

Siendo que para los señores Vega, Ortiz, Alcántara y Oberti, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, no habrían cumplido a cabalidad el literal a) de las funciones específicas que le corresponden en el cargo de jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, conforme al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, que precisa: “a) Proponer y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos a su cargo; y para los señores Rizabal, Madge, Cerrón, Sánchez y Barrera, en su condición de Especialista en Logística, no habrían cumplido a cabalidad el numeral 10 de las funciones específicas que le corresponden en el cargo de Especialista en Logística, conforme al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, que precisa: “10. Formular y proponer los Contratos de Locación de Servicios y Contratos Administrativos de Servicios.”

Con relación a la Directiva N° 001-2014- SERVIR/GDSRH, “Directiva que aprueba los lineamientos para la administración, funcionamiento, procedimiento de inscripción y consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD”, es preciso señalar que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE, que aprueba la “Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacionales de Sanciones con Servidores Civiles”, vigente desde el 16 de diciembre de 2017, se estableció como disposición Complementaria derogar la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH, la misma que en el presente procedimiento administrativo disciplinario fue señalada como norma vulnerada por los señores Ortiz, Vega, Alcántara, Oberti, Navarro, Rizábal, Sánchez, Barrera, Madge y Cerrón, al haber suscrito y emitido diferentes órdenes de servicio a favor de personas que se encontraba inhabilitadas para el ejercicio de la función pública, según sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido –RNSDD.

Cabe señalar que para el presente análisis, se está considerando a los señores Madge y Cerrón, quien pese a no haber presentado los descargos respectivos, corresponde evaluarlos la falta imputada para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



En ese sentido, se tiene que, al momento de los hechos, la Directiva N°001-2014-SERVIR/GDSRH no se encontraba vigente, por lo tanto, no es posible imputarles a los señores Ortiz, Vega, Alcántara, Oberti, Navarro, Rizábal, Sánchez, Barrera, Madge y Cerrón una falta por la vulneración de dicho documento normativo.

Asimismo, con relación a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1295, se advierte que en el numeral 4.1 señala como obligación de los titulares de las Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; sin embargo, dicha obligación corresponde a Recursos Humanos, por lo tanto no es posible atribuirle dicha obligación a los señores Ortiz, Vega, Alcántara, Oberti, Navarro, Rizábal, Sánchez, Barrera, Madge y Cerrón, quien al momento de los hechos se desempeñaron como Especialistas en Logística y jefes de la Oficina de Administración.

En virtud a lo expuesto, es preciso señalar que los numerales 5.7.1 y 5.7.2. de la Directiva N°001-2014-SERVIR/GDSRH, y los numerales 2.1 del artículo 2, y numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1295, establecidas como normas vulneradas en el presente procedimiento administrativo disciplinario, no establece como obligación, que el jefe de la Oficina de Administración o el Especialista en Logística verifique en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, si las personas que van a contratarse por locación de servicios tienen algún tipo de sanción que no les permita ser contratados.

- 4.3. *Al respecto, es preciso señalar que el numeral 1 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, que establece el principio de legalidad, señala que “sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad”.*
- 4.4. *Al respecto, el Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución N° 002153-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, precisa que de lo establecido en el principio de legalidad es posible advertir que, a fin de ejercer la potestad sancionadora administrativa, el principio de legalidad ha establecido la reserva legal no sólo de la potestad sancionadora como atribución de las entidades públicas, sino además la reserva legal para prever las sanciones que se impondrán como consecuencia de incurrir en una infracción o falta administrativa. En ese sentido, señala que, de acuerdo a lo señalado por Gómez Tomillo, Manuel – Sanz Rubiales, Íñigo, en su libro Derecho Administrativo Sancionador, el principio de legalidad consiste en “la exigencia de que tanto los comportamientos prohibidos, o preceptuados, como las sanciones a imponer, sean descritos clara o inequívocamente, de forma que no se genere inseguridad jurídica” y, por ende, que sea posible prever las consecuencias sancionadoras derivadas de una determinada conducta.*
- 4.5. *Asimismo, en la misma resolución se advierte que, el Tribunal Constitucional ha sostenido en más de una oportunidad que, “El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado este Tribunal (Cfr. Expediente N.° 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



una ley (lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa)”.

- 4.6. *Para el caso en concreto no existe norma que determine estrictamente, la obligación que tenga el Especialista en Logística y el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, de verificar en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, si las personas que van a contratarse por locación de servicios tienen algún tipo de sanción que no les permita ser contratados.*
- 4.7. *En ese sentido, se advierte que, bajo el principio de legalidad, no es posible imputarles una falta a los señores Ortiz, Vega, Alcántara, Oberti, Navarro, Rizábal, Sánchez, Barrera, Madge y Cerrón, en virtud a la transgresión de lo establecido en los numerales 5.7.1 y 5.7.2. de la Directiva N°001-2014-SERVIR/GDSRH, y los numerales 2.1 del artículo 2, y numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1295, razón por la cual se recomienda ARCHIVAR el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra a través de la Resolución Directoral N° 044-2021-MIDAGRI-PSI.*
- 4.8. *Respecto a la responsabilidad del señor Navarro, se ha advierte que ha presentado sus descargos enfatizando en los siguientes puntos:*

“(…)

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO ADOLECE DE VICIOS DE NULIDAD

*En el presente acápite, se advierte y expone la existencia de **VICIOS DE NULIDAD** en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante la Resolución Directoral N° 00044-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI.*

a) Respecto de uno de los hechos (visar la segunda renovación del Contrato Administrativo de Servicios N°027-2017-CAS-MINAGRI-PS1) se ha imputado la vulneración de una norma que se encontraba DEROGADA en dicha oportunidad: Los **HECHOS** que constituirían la presunta falta imputada es el **haber visado la primera y segunda renovación del Contrato Administrativo de Servicios N°027-2017-CAS-MINAGRI-PSI** correspondiente al señor Norbert Aquilino Caurino Paucar, lo cual tuvo lugar el **14 de diciembre de 2017 y el 28 de diciembre de 2017.**

*Ahora, entre otras normas, en la Resolución Directoral N° 00044-2021-MIDAGRI-DVDAFIRPSI se ha imputado la vulneración de los numerales 5.7.1 y 5.7.2 del artículo 5 de la **Directiva N° 001-2014-SERVIRIGDSRH** "Directiva que aprueba los lineamientos para la administración, funcionamiento, procedimiento de inscripción y consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.*

*Al respecto, corresponde precisar que la **Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH** se **encontró vigente hasta el 15 de diciembre de 2017**, considerando que ese día fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIRIPE del 12 de diciembre de 2017, mediante la cual se aprobó la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Civiles", en cuya Disposición Complementaria Derogatoria dispuso expresamente la derogación de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH.

Es así que, a **partir del 16 de diciembre de 2017** entro en vigencia la nueva directiva aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE; y consecuentemente la **Directiva N 001-2014-SERVIRIGDSRH se encuentra DEROGADA.**

Bajo el contexto expuesto, considerando que uno de los **HECHOS** imputado tuvo lugar el **28 DE DICIEMBRE DEL 2017**, **no es jurídicamente posible que se impute la vulneración de disposiciones de la Directiva N° 001-2014-SERVIRIGDSRH**, ya que la misma se encuentra **DEROGADA desde el 16 DE DICIEMBRE DE 2017.**

En ese orden de ideas, el hecho advertido constituye un vicio de nulidad en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante la Resolución Directoral N° 00044-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI; siendo que **no es jurídicamente posible pretender imponer una sanción por la imputación de la vulneración de una norma que no se encontraba vigente al momento de la comisión de los hechos.**

(...)

SOBRE LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA

(...)

Como resultado del Proceso de Selección CAS N° 11-AGOSTO-2017-MINAGRI-PSI el señor Norbert Aquilino Caurino Paucar fue dado por ganador para el puesto de Abogado de la Dirección de Infraestructura y Riego, cabe precisar, que en el marco del proceso de selección, el señor Norbert Aquilino Caurino Paucar presentó una Declaración Jurada (Anexo N° 08 de las Bases del Concurso) con fecha 31 de agosto de 2017, en donde declaró bajo juramento no estar registrado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (ahora RNSSC).

Asimismo, el 28 de agosto de 2017 se realizó la verificación en el RNSSC advirtiéndose en su oportunidad que el señor Norbert Aquilino Caunno Paucar, no tenía registros ni sanciones de ninguna naturaleza.

Es así, que el 15 de setiembre de 2017 el señor Norbert Aquilino Caurino Paucar suscribió el Contrato Administrativo de Servicios CAS N 027-2017-CAS-MINAGRI-PSI.

Dentro de mis funciones como Especialista en Recursos Humanos, debía solicitar a la Oficina de Administración y Finanzas las renovaciones de los Contratos Administrativos de Servicios CAS para el personal de la Entidad, con la finalidad de que el PSI pueda continuar cumpliendo su objetivo, que es el de promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego para contribuir con e incremento de la producción y productividad agrícola que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



En razón de ello, se requirió oportunamente al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas autorice las renovaciones vía adendas para el personal CAS, entre ellos, la del señor Norbert Aquilino Caurino Paucar.

Es así que, se procedió a visar la primera (vigencia del 14 al 31 de diciembre de 2017) y segunda (vigencia del 01 de enero al 31 de marzo de 2018) renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 027-2017-CAS-MINAGRL-PS; lo cual tuvo lugar el 14 y el 28 de diciembre de 2017.

Considerando que una de las obligaciones del Especialista en Recursos Humanos, es la de revisar el listado de los nuevos inscritos en el RNSSC que la Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web; se precisa que, en cumplimiento de mi función, e 02 de marzo de 2018 se hizo la respectiva revisión, a fin de identificar si personal CAS se encontraba inhabilitado.

En dicha oportunidad, se encontró registrada la inhabilitación por un (01) año del señor Norberto Aquilino Caurino Paucar, por lo que a través del Informe N°046-2018-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH se recomendó a la Oficina de Administración y Finanzas que se derive el expediente a la oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que se adopten las medidas legales correspondientes.

Finalmente se generó la Carta N° 0470-2018-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 16 de marzo de 2018, con la Cual se resolvió el Contrato Administrativo de Servicios N°027-2017-CAS-MINAGRI-PSI, conforme a lo regulado en el literal 9) del artículo 10 de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, el mismo que establece como causal de extinción del contrato la inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.

Argumentos de defensa:

*A. **El 15 de setiembre de 2017**, fecha en la que el señor Norbert Aquilino Caurino Paucar suscribió el Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 027-2017-CAS-MINAGR-PS, **no contaba con inhabilitación registrada en el RNSSC**; máxime si se considera que la inhabilitación fue registrada el 01 de diciembre de 2017, es decir con posterioridad a su ingreso a la Entidad.*

*Es así que, **NO ES UN HECHO CONTROVERTIDO** la afirmación consistente en que **al momento de la suscripción del contrato Administrativo de Servicios CAS N° 027-2017-CAS-MINAGRI-PS, y por lo tanto del ingreso a la Entidad del señor Norbert Aquilino Caurino Paucar, el mismo no se encontraba registrado en el RNSSC**; lo cual fue debidamente verificado.*

*B. Consecuentemente con la afirmación realizada en el literal precedente, su despacho podrá advertir que no se ha vulnerado lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2, el numeral 4.1 y 4.3 del artículo 4' del Decreto Legislativo N°1296, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y el numeral 5.7.1 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH, normas que regulan la obligación de verificar si la persona se encuentra registrada en el RNSSC **de manera previa a la suscripción***



de un contrato laboral, es decir regulan la verificación antes de la incorporación de personal y por lo tanto antes de la suscripción del contrato.

Es así que, conforme se ha expuesto y acreditado (se ofrece como medio de prueba los documentos del Proceso de Selección CAS N° 11-AGOSTO-2017-MINAGREPSI, los cuales obran en el archivo de la Entidad), **SE CUMPLIO CON LA OBLIGACION DE VERIFICAR EN EL RNSSC DE MODO PREVIO A SU VINCULACIÓN, QUE EL SENOR NORBERT AQUILINO CAURINO PAUCAR NO SE ENCONTRABA INHABILITADO PARA EJERGER FUNCIÓN PÚBLICA.**

Señalamos enfáticamente, que el 15 de setiembre de 2017 fecha de suscripción del Contrato Administrativo de Servicios CAS N O27-2017-CAS-MINAGRI-PSI, y por lo tanto fecha de contratación del señor Norbert Aquilino Caurino Paucar, el mismo no contaba con inhabilitación registrada en el RNSSC.

Ahora, de otro lado, su despacho deberá notar que **la suscripción de cada adenda al contrato principal, no supone la generación de un nuevo vínculo laboral**, sino solo la extensión del plazo de vigencia del mismo, es así que, con la suscripción de las adendas al contrato principal, no se produce una nueva incorporación del personal a la entidad, sino que se acuerda continuar con la permanencia del personal que ya fue incorporado al momento de la suscripción del contrato.

C. No se ha incumplido lo dispuesto en el Literal g) del artículo 10 del Decreto Legislativo N°1067, retenido a que la inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses es causal de extinción del contrato administrativo de servicio; siendo que conforme se ha detallado, luego de advertir que el señor Norbert Aquilino Caurino Paucar se encontraba inhabilitado se procedieron a realizar diligentemente las acciones orientadas a su desvinculación de la Entidad.

D. Respecto a la obligación contenida en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N°1295, que señala: La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces deben revisar el retenido listado", se precisa **que en dicha disposición no se señala de forma imperativa la oportunidad de periodicidad de tal revisión.**

Contrariamente a lo señalado, en la obligación contenida en el numeral 5.7.2 del artículo 5° de la Directiva N° 001-2014-SERVIRIGDSRH si se establecía la oportunidad (mensualmente) de verificación del listado publicado por SERVIR de inhabilitados, sin embargo, **la misma se encuentra derogada a partir del 16 de diciembre de 2017**, por lo que no resulta aplicable.

En ese sentido, en cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1295, el **02 de marzo de 2018** se hizo la verificación respecto del personal CAS, detectando la inhabilitación del señor Norbert Aquilino Caurino Paucar, y procediendo a gestionar su desvinculación.

Por lo tanto, no es posible imputar el incumplimiento de la obligación de verificar el listado de inhabilitados, ya que dicha verificación se efectuó el 02 de marzo de 2018; es así que no se ha configurado una omisión respecto al cumplimiento de la función,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



debiendo precisarse que tampoco podría imputarse una "demora" ya que la norma no regula la oportunidad o periodicidad de la revisión, como si lo hacía la derogada Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH.

*E. La inhabilitación del señor Norbert Aquilino Caurino Paucar fue registrada el 01 de diciembre de 2017 en el RNSSC, sin embargo la obligación contenida en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo Ne 1295, se encuentra referida a la revisión de **la relación de los nuevos inscritos publicada por SERVIR** (se precisa que a la fecha el listado se encuentra en el siguiente link: <https://www.gob.pe/cn/institucion/pcm/informes-publicaciones/396612-1registro-nacional-de-sanciones-contraservidores-clviles-mssc>), **más no a la revisión del RNSSC**; debiendo señalarse que su despacho no ha acreditado si la inhabilitación del señor Caurino fue incluida en la relación de los nuevos inscritos publicada por SERVIR en el mes de diciembre 2017, o de enero y febrero 2018, y en qué fecha fue publicada la relación, datos que no pueden suponerse, y resultan necesarios a fin de imputar correctamente una presunta falta.*

F. NO EXISTE UNA NORMA QUE REGULE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA VERIFICACIÓN EN EL RNSSC DE LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD, DE FORMA PREVIA A LA SUSCRIPCIÓN DE CADA ADENDA DE RENOVACION DE CONTRATO.

G. El señor Norbert Aquilino Caurino Paucar tiene responsabilidad por no haber comunicado a la Entidad oportunamente sobre la sanción de inhabilitación que le fue impuesta, hecho de gravedad tomando en cuenta la profesión (abogado) que ostenta.

H. El área de recursos humanos contaba con poco personal (4 servidores CAS en adición a quien suscribe el presente) para el desarrollo de las diferentes labores que componen el proceso de gestión de recursos humanos, el cual está compuesto por 7 subsistemas y 23 procesos.

*Asimismo, debe tomarse en cuenta que, en adición a mis obligaciones como Especialista en Recursos Humanos, a lo largo de mi periodo laboral se me dieron, entre otras, las siguientes designaciones y encargos:
(...)*

I. Deberá apreciarse que no se ha generado perjuicio alguno a la entidad; siendo que se detectó a tiempo la inhabilitación registrada en el RNSSC, y se procedió a desvincular al señor Norbert Aquilino Caunino Paucar

*J. Finalmente, conforme ha sido señalado en el Fundamento 69 de la Resolución N°002153-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala del 20 de setiembre de 2019, ES NECESARIO ESTABLECER DOLO O CULPA PARA ATRIBUIR UNA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA; Siendo que en el presente caso no se configura ninguno de los elementos, ya que conforme ha sido señalado, en las oportunidades en las que se visó la primera (14 de diciembre de 2017) y Segunda renovación (28 de diciembre de 2017) del Contrato Administrativo de Servicios N 027-2017-CAS-MINAGRI-PSI no tenía conocimiento que señor Norbert Aquilino Caurino Paucar se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública, **es decir no se configura el elemento Dolo y de otro lado, al no existir al momento de los hechos la obligación de realizar la verificación en el RNSSC de manera previa a la***



suscripción de las adendas de los contratos CAS, no es jurídicamente posible la configuración de culpa o negligencia.

*En ese orden de ideas, a través de los argumentos expuestos **SE HA DESVIRTUADO LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**, ya que previo a la Suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 027-2017-CAS-MINAGR-PSI se cumplió con verificar que el señor Norbert Aquilino Caurino Paucar no se encontraba registrado en el RNSSC, y de otro lado se ha evidenciado que al momento de los hechos **no existía la obligación de realizar la verificación en el RNSSC de manera previa a la suscripción de las adendas de los contratos CAS**”.*

- 4.9. Con relación a lo señalado en el punto 2 de sus descargos, respecto a que se le ha imputado la vulneración de los numerales 5.7.1 y 5.7.2 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2014-SERVIRIGDSRH "Directiva que aprueba los lineamientos para la administración, funcionamiento, procedimiento de inscripción y consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, la cual no se encontraba vigente al momento de los hechos, es preciso señalar que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE, que aprueba la “Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacionales de Sanciones con Servidores Civiles”, vigente desde el 16 de diciembre de 2017, se estableció como disposición Complementaria derogar la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH, la misma que en el presente procedimiento administrativo disciplinario fue señalada como norma vulnerada por el señor Navarro, al haber visado la primera y segunda renovación del Contrato Administrativo de Servicios N°027-2017-CAS-MINAGRI-PSI correspondiente al señor Norbert Aquilino Caurino Paucar, lo cual tuvo lugar el 14 de diciembre de 2017 y el 28 de diciembre de 2017.
- 4.10. De lo expuesto, se advierte que, la Directiva N° 001-2014-SERVIRIGDSRH, estuvo vigente hasta el 15 de diciembre de 2017, en ese sentido, no es posible imputarle una falta por incumplimiento a los numerales 5.7.1 y 5.7.2 de la citada directiva, siendo que el hecho se constituyó el 28 de diciembre de 2017; sin embargo, para el hecho que se constituye el 14 de diciembre de 2017, si se encontraba vigente la citada directiva, por lo tanto, el señor Navarro al haber visado dicha renovación del Contrato Administrativo de Servicios N°027-2017-CAS-MINAGRI-PSI, habría incumplido lo establecido en los numerales 5.7.1 y 5.7.2.
- 4.11. Cabe señalar que la disposición contenida en el numeral 5.7.1 de la Directiva N° 001-2014-SERVIRIGDSRH, referida a que: “En todo proceso de incorporación de una persona natural a la Administración Pública, independientemente del régimen o modalidad de contratación; la autoridad a cargo de tales procesos, previamente a la incorporación deberá constatar que no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al contenido del Registro”; corresponde al momento previo al proceso de incorporación, mas no al momento de visar o suscribir las adendas a los contratos, en ese sentido, teniendo en cuenta que la presunta infracción en la que incurrió el señor Navarro se constituyó al visar la adenda al Contrato Administrativo de Servicios N°027-2017-CAS-MINAGRI-PSI el 14 de diciembre de 2017, no existe incumplimiento normativo respecto a lo establecido en el numeral 5.7.1 de la citada directiva.



- 4.12. Con referencia a la disposición contenida en el numeral 5.7.2. de la citada Directiva, referida a que: "Cada mes, todas las entidades públicas se encuentran obligadas a revisar el listado mensual del aplicativo que contiene la relación de nuevos inhabilitados para el ejercicio de la función pública (...)", constituye una obligación que correspondía realizar de manera mensual, sin embargo, en dicho numeral no se establece a quien corresponde dicha obligación; siendo que podría encontrarse directamente relacionada con las funciones asignadas al Especialista en Recursos Humanos.
- 4.13. Para el caso en concreto, para el presente procedimiento administrativo disciplinario se consignó como función incumplida por parte del señor Navarro, la función establecida en el Contrato Administrativo de Servicios N° 020-2015-CASMINAGRI-PSI, referida a: "Elaborar los Contratos CAS, Locadores servicios (...) de acuerdo a las leyes, Reglamentos y Normas Peruanas"; sin embargo, dicha obligación no se encuentra relacionada al hecho de verificar mensualmente el listado de inhabilitados para el ejercicio de la función pública, por lo tanto, no es posible consignarle como una obligación por parte del señor Navarro, por tanto, no corresponde imputarle como norma vulnerada el incumplimiento de lo establecido en el numeral 5.7.2 de la citada Directiva.
- 4.14. Con relación a lo establecido en el numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1295, que refiere: "(...) 4.1 **En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles;** 4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. **Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado;** y 4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, **es considerada falta administrativa disciplinaria.**"
- 4.15. Es preciso señalar que, la obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos de verificar de modo previo a la vinculación que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública, se encuentra referida al momento de incorporación del personal, dicha disposición no establece realizar dicha verificación al momento de la renovaciones de los contratos; asimismo, respecto a la obligación de los titulares de Recursos Humanos de revisar el referido listado, no establece los periodos en los cuales se realizará dicha verificación, ro, es quien advierte siendo que para el caso en concreto, se advierte que, el señor Navarro el 02 de marzo de 2018, es quien advierte que el señor Norbert Aquilino Caurino Paucar se encontraba inhabilitado para ejercer función pública.
- 4.16. En ese sentido, si bien dicha verificación no fue de forma inmediata, se advierte que el señor Navarro, si realizó la consulta, momento en el cual advierte que el señor Norbert Aquilino Caurino Paucar, se encontraba inhabilitado para ejercer función pública, por lo que realizó las acciones para la desvinculación de dicha persona, asimismo, se toma en cuenta que la disposición de realizar dicha verificación no establece periodos o plazos para ello, por lo tanto no se constituye como un incumpliendo por parte del señor

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Navarro, no siendo posible imputarle una falta por incumplimiento de lo establecido en los numerales 4.1., 4.2 y 4.3 del Decreto Legislativo N° 1295.

- 4.17. *Con relación a la transgresión de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, referido a que: “4.1. No pueden celebrar contratos administrativos de servicios las personas con inhabilitación administrativa o judicial para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública. (...)”, cabe señalar que dicha obligación corresponde al momento de la incorporación del personal, mas no al momento de la suscripción de las adenda o renovaciones de contratos, en ese sentido, no es posible atribuirle el incumplimiento de dicha falta al señor Navarro.*
- 4.18. *En torno a lo expuesto, se colige que no concurre obligación de verificar en el listado del Registro Nacional de Sanciones y Destitución de los Servidores Civiles, al momento de suscribir las adendas o las renovaciones a los contratos, siendo así, no es posible imputarle una falta al señor Navarro por el incumplimiento a lo establecido en los numerales 5.7.1 y 5.7.2 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2014-SERVIRIGDSRH, numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1295 y el artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.*
- 4.19. *Al respecto, es preciso señalar que el numeral 1 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, que establece el principio de legalidad, señala que “sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad”.*
- 4.20. *Asimismo, el Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución N° 002153-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, precisa que de lo establecido en el principio de legalidad es posible advertir que, a fin de ejercer la potestad sancionadora administrativa, el principio de legalidad ha establecido la reserva legal no sólo de la potestad sancionadora como atribución de las entidades públicas, sino además la reserva legal para prever las sanciones que se impondrán como consecuencia de incurrir en una infracción o falta administrativa. En ese sentido, señala que, de acuerdo a lo señalado por Gómez Tomillo, Manuel – Sanz Rubiales, Íñigo, en su libro Derecho Administrativo Sancionador, el principio de legalidad consiste en “la exigencia de que tanto los comportamientos prohibidos, o preceptuados, como las sanciones a imponer, sean descritos clara o inequívocamente, de forma que no se genere inseguridad jurídica” y, por ende, que sea posible prever las consecuencias sancionadoras derivadas de una determinada conducta.*
- 4.21. *Al respecto, en la misma resolución se advierte que, el Tribunal Constitucional ha sostenido en más de una oportunidad que, “El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado este Tribunal (Cfr. Expediente N.° 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa)”.*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- 4.22. *Al respecto, se tiene que en el caso en concreto no existe norma que determine estrictamente, la obligación que tenga el señor Navarro, en su condición de Especialista en Recursos Humanos, de verificar en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido –RNSDD, si las personas que van a suscribir adendas o renovaciones de contratos tienen algún tipo de impedimento para ejercer función pública, para ser más exactos, respecto a la renovación del Contrato Administrativo de Servicios N°027-2017-CAS-MINAGRI-PSI correspondiente al señor Norbert Aquilino Caurino Paucar, lo cual tuvo lugar el 14 de diciembre de 2017 y el 28 de diciembre de 2017, quien se encontraba inhabilitado para ejercer función pública por tres (3) años, periodo comprendido entre el 21 de octubre de 2017 al 21 de octubre de 2018, sanción que fue por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República, el 1 de diciembre de 2017.*
- 4.23. *En ese sentido, se advierte que, bajo el principio de legalidad, no es posible imputarle una falta al señor Navarro, en virtud a la transgresión de lo establecido en los numerales 5.7.1 y 5.7.2. de la Directiva N°001-2014-SERVIR/GDSRH, y los numerales 2.1 del artículo 2, y numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1295, y el artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, razón por la cual se recomienda ARCHIVAR el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra a través de la Resolución Directoral N° 044-2021-MIDAGRI-PSI.*

v. CONCLUSIONES

- 5.1. *Para el caso de los señores Navarro, Ortiz, Vega, Alcántara, Oberti, Rizábal, Sánchez, Barrera, Madge y Cerrón, no es posible imputarles una falta en virtud a la transgresión de lo establecido en los numerales 5.7.1 y 5.7.2. de la Directiva N°001-2014-SERVIR/GDSRH, y los numerales 2.1 del artículo 2, y numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1295, y el artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y Cerrón, razón por la cual se recomienda ARCHIVAR el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra a través de la Resolución Directoral N° 044-2021-MIDAGRI-PSI.*

(...)"

Que, en virtud a los antecedentes del presente procedimiento administrativo disciplinario, así como de los descargos presentados por los señores Navarro, Ortiz, Vega, Alcántara, Oberti, Rizábal, Sánchez, Barrera, este órgano sancionador se acoge a lo recomendado por el órgano instructor el cual considera que no es posible imputarles una falta en virtud a la transgresión de lo establecido en los numerales 5.7.1 y 5.7.2. de la Directiva N°001-2014-SERVIR/GDSRH, y los numerales 2.1 del artículo 2, y numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1295, y el artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, como consecuencia, se recomienda el ARCHIVO del procedimiento administrativo disciplinario iniciado a través de la Resolución Directoral N° 044-2021-MIDAGRI-PSI.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo Primero. - ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado a los señores **JULIÁN DOMINGO NAVARRO DEL ÁGUILA, RAFAEL HERNÁN ORTIZ CASTILLA, JUAN ANTONIO VEGA FERNANDEZ, JAVIER DOROTEO ALCÁNTARA PASCO, RICARDO AUGUSTO OBERTI IZQUIERDO, DANIEL ALCIDES CERRON MORENO, MARCO ANTONIO MADGE CASTRO, CESAR AUGUSTO RIZABAL FLORES, MARÍA LUCERO SANCHEZ SANDOVAL y JOHANA NATALI BARRERA RAMIREZ** mediante Resolución Directoral N° 0044-2021-MIDAGRI-PSI, de fecha 05 de enero de 2021, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución a los señores **JULIÁN DOMINGO NAVARRO DEL ÁGUILA, RAFAEL HERNÁN ORTIZ CASTILLA, JUAN ANTONIO VEGA FERNANDEZ, JAVIER DOROTEO ALCÁNTARA PASCO, RICARDO AUGUSTO OBERTI IZQUIERDO, DANIEL ALCIDES CERRON MORENO, MARCO ANTONIO MADGE CASTRO, CESAR AUGUSTO RIZABAL FLORES, MARÍA LUCERO SANCHEZ SANDOVAL y JOHANA NATALI BARRERA RAMIREZ.**

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y notifíquese,

«RSANCHEZ»

RAMON SANCHEZ URRELO
JEFE (e) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES